



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

Fecha de Clasificación: 11/12/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 a 07
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCION V y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: ...
Confidencial: ...
Fundamento Legal: ...
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación: ...
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGACION JURIDICA

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFFA/11.3/2C.27.5/00027-18

INSPECCIONADO: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL, O PROPIETARIO O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES UBICADAS EN LA CARRRETERA LIBRE CAMPECHE-SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

ASUNTO: CIERRE DE EXPEDIENTE

ACUERDO No. PFFA/11.1.5/02331-18-300

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.5/00028-18, abierto a nombre del [REDACTED] REBOLLEDO, REPRESENTANTE LEGAL, O PROPIETARIO O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES UBICADAS EN LA CARRRETERA [REDACTED]. Esta autoridad emite el presente Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 21 de agosto de 2018, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren, emitió la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental número PFFA/11.3/2C.27.5/000174-18, para el efecto de realizar una visita de Inspección en el INMUEBLE UBICADO EN L [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con el objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones X, XIII, XI.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo dispuesto en los artículos 5º inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros, conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; 45, 47, 48, 49, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

II.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 24 agosto del año 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/174-18, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, la cual fue atendida por el [REDACTED], en su carácter de inspeccionado.

III.- Con fecha 31 de Agosto del año 2018, se recibió en la Oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche un escrito signado por el **C. JAQUELINE DE LOURDES ARJONA REBOLLEDO**, en su carácter de inspeccionado, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección de fecha 24 de agosto de 2018, en la forma siguiente:

- Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio marcado en [REDACTED]. Al respecto le informo que dicha casa de veraneo, es en realidad una VIVIENDA UNIFAMILIAR misma que consta de sala, cocina, baño, por lo que parte de ella está localizado en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre y que fue observada por los inspectores actuantes, mismo que hicieron la referencia y que está construido con paredes de blocks, techos de viguetas y bovedillas, piso de vitro piso con una superficie de 7.20 metros cuadrados, una terraza hecho de piso de cemento con castillos de concreto con una superficie de 9.00 metros cuadrados, un desplante hecho de piedra y cemento con una dimensión de 3.20 metros por 28 centímetros de ancho, un pasillo construido de cemento con un ancho de un metro por 10 metros de largo, un arriate hecho de cemento y piedra con un diámetro de 2.00 metros; por lo que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y al artículo 5 inciso R del reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental, No se requiere de la autorización correspondiente en materia de evaluación de impacto ambiental.
- Que de manera voluntaria nos apersonamos a la SEMARNAT a fin de regularizar la propiedad federal, y que ha solicitud expresa requerimos la visita de inspección para iniciar la regularización.

IV.- Toda vez que de la visita de inspección antes referida, se desprenden posibles hechos y omisiones que son susceptibles de encuadrar en alguna infracción administrativa sancionada por esta



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Autoridad, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

SEGUNDO.- Que del análisis del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/174-18 de fecha 24 de agosto de 2018, y del escrito signado por el [redacted] recibido por esta autoridad administrativa con fecha 31 de Agosto de 2018, se desprende:

Al momento de la diligencia y en compañía del C. Alonso Manuel Acuña Arjona y la Testigo de asistencia se observó:

Parte de una casa de veraneo en regular estado construido con paredes de blocks, techo de viguetas y bovedillas piso de vitro piso con una superficie de 7.20 metros cuadrados, una terraza de hecho de piso de cemento con castillo de concreto con una superficie de 9.00 metros cuadrados; un despiante hecho de piedra y cemento con una dimensión de 3.20 metros por 28 centímetros de ancho, un pasillo construido de cemento con un ancho de un metro por 10 metros de largo, un arriate hecho de cemento y piedra con un diámetro de 2.00 metros de Zona Federal Marítimo Terrestre Los cuales fueron georreferenciados con un g.p.s. garmin gps etrex 10 con un margen de error más menos tres metros obteniéndose los siguientes vértices en sistema utm wgs-084.

En las coordenadas geográficas 19° 43' 19.1'' latitud norte y 90° 40' 06.3'' longitud oeste.

Table with 3 columns: VERTICES, x, y. Row 1: 1, 744381, 2182398. Row 2: 2, 744363, 2182404.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

3	744361	2182399
4	744377	2182390
1	744381	2182398
Superficie de 190.00 metros cuadrados aproximados		

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en este sentido se procederá a realizar un recorrido por el lugar sujeto de inspección, debiendo describir en qué consisten cada una de las obras y actividades que se desarrollan y hayan desarrollado en el lugar sujeto de inspección.

Con Respecto a este punto al momento de la visita de inspección NO se presentó la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en donde se observó:

Parte de una casa de veraneo en regular estado construido con paredes de blocks, techo de viguetas y bovedillas piso de vitro piso con una superficie de 7.20 metros cuadrados, una terraza de hecho de piso de cemento con castillo de concreto con una superficie de 9.00 metros cuadrados; un desplante hecho de piedra y cemento con una dimensión de 3.20 metros por 28 centímetros de ancho, un pasillo construido de cemento con un ancho de un metro por 10 metros de largo, un arriate hecho de cemento y piedra con un diámetro de 2.00 metros de Zona Federal Marítimo Terrestre.

3.- En caso de que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar el cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la misma.

Al momento de la inspección la persona con quien se atiende la diligencia, y debido a que no se presentó la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental emitida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales, no se verificó los términos y condicionantes de la misma.

4.- Sin menoscabo al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación el o los inspectores actuantes describirán los hechos relacionados con afectaciones o cambios que puedan observarse en el lugar sujeto de inspección en relación a lo siguiente:

a.- Descripción de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en el sitio inspeccionado.
Al momento de la visita se observó en el sitio vegetación de arbusto y especie de mangle adulto la cual se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, así mismo esta compuesto por piedra y roca.

b.- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afectaciones y cambios en el área inspeccionada.
Constituidos física y legalmente en el inmueble ubicado EN LA CARRETERA LIBRE CAMPECHE-SEYBAPLAYA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, se procede a dar cumplimiento con lo indicado en la Orden de Inspección ordinaria en Materia de Impacto Ambiental No. PFFPA/11-3/2C/27.5/00174-18 de fecha veintuno de Agosto del año dos mil dieciocho observándose lo siguiente: Parte de una casa de veraneo en regular estado construido con paredes de blocks, techo de viguetas y bovedillas piso de vitro piso con una superficie de 7.20 y una terraza de hecho de piso de cemento con castillo de concreto con una superficie de 9.00 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre

c.- Estado base ambiental de la zona afectada.

Parte de una casa de veraneo en regular estado construido con paredes de blocks, techo de viguetas y bovedillas piso de vitro piso con una superficie de 7.20 metros cuadrados, una terraza de hecho de piso de cemento con castillo de concreto con una superficie de 9.00 metros cuadrados; un desplante hecho de piedra y cemento con una dimensión de 3.20 metros por 28 centímetros de ancho, un pasillo construido de cemento con un ancho de un metro por 10 metros de largo, un arriate hecho de cemento y piedra con un diámetro de 2.00 metros de Zona Federal Marítimo Terrestre.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

TERCERO.- En este sentido y derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

I.- Del análisis realizado al acta de inspección número 11.3/2C.27.5/174-18 de fecha 24 de agosto de 2018, y al escrito firmado por el [REDACTED], recibido por esta autoridad administrativa con fecha 31 de agosto de 2018, en ambos documentos se describe: VIVIENDA UNIFAMILIAR misma que consta de sala, cocina, baño, por lo que parte de ella está localizado en la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre y que fue observada por los inspectores actuantes, mismo que hicieron la referencia y que esta construido con paredes de blocks, techos de viguetas y bovedillas, piso de vitro piso con una superficie de 7.20 metros cuadrados, una terraza hecho de piso de cemento con castillos de concreto con una superficie de 9.00 metros cuadrados, un desplante hecho de piedra y cemento con una dimensión de 3.20 metros por 28 centímetros de ancho, un pasillo construido de cemento con un ancho de un metro por 10 metros de largo, un arriate hecho de cemento y piedra con un diámetro de 2.00 metros; en tal virtud esta autoridad administrativa estima pertinente cerrar el presente expediente administrativo en virtud de no encontrar elementos para iniciar procedimiento sancionador y no advertir ningún desequilibrio o impacto ambiental en el inmueble inspeccionado.

II.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION PERSONAL, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

R E S U E L V E

PRIMERO.- En razón de las consideraciones expuestas, se ordena el cierre del expediente citado al rubro, abierto a nombre del [REDACTED], en consecuencia, se ordena el archivo del mismo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN CAMPECHE

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas S/N planta alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010, Cd. de San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED], en su carácter de inspeccionado Y/O [REDACTED] A, persona que atendió la visita de inspección, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] A

AL [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VOI 30/177
Así lo acordó y firma el **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchéz, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

JAPH/jrc1



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACION JURIDICA

19

CEDULA DE NOTIFICACION

EXPEDIENTE ADMITIVO: PFFA/11.3/2C.27.5/00027-18

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 16 horas con 40 minutos del día 11 Diciembre del año 2018, se constituyó al inmueble ubicado en la Avenida Las Palmas, sin número, Planta Alta, Colonia la Ermita, C.P. 24010 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; domicilio en el cual se encuentra ubicada esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la [REDACTED]; en su carácter de autorizada para oír y recibir notificaciones. Identificándose con Credencial para Votar del INE, por lo que en este acto, el Lic. Jose Alberto Pech Herrera, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial con folio número CAM-060, expedida a su favor por el Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a notificar formalmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, la Resolución Administrativa No. PFFA/11.1.5/02331-2018-300, de fecha 11 de Diciembre del 2018, el cual fue emitido por el Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del Expediente Administrativo No. PFFA/11.3/2C.27.5/00027-18 y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de (04) fojas útiles escritas en su anverso y reverso; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con cero minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior; con fundamento en los artículos 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia de la presente cédula con firma autógrafa, firmando para su debida y legal constancia.

El Notificador

LIC. JOSE ALBERTO PECH HERRERA

El Notificado

C. [REDACTED]